

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 01269 - 00
EXPEDIENTE : 110013103023 2019 - 00415 - 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LADY ISABEL OSORIO GONZÁLEZ Y
JULIÁN FERNANDO TAPIERO BRIÑEZ
**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Despacho Comisorio.
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.**

En atención al informe secretarial que precede, el Despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las **8:30 A.M., del día 20 de ABRIL de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **50 C – 1927104** (CALLE 95 No. 71 – 87 BLOQUE 1 ETAPA 1 APARTAMENTO 211) y **50 C – 11927496** (CALLE 95 No. 71 – 87 BLOQUE 1 GARAJE 647 Y 648).
2. Comuníquese esta decisión a la sociedad **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, en calidad de secuestre designada, quien por intermedio de representante debidamente acreditado deberá hacer presencia en el Despacho en la fecha fijada para la diligencia y treinta minutos antes de la hora indicada en el presente auto. Remítase telegrama.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al

allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Teléfono: 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 01269 - 00
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá

NUMERO INTERNO: 110014003006 2019 – 01269 - 00
EXPEDIENTE : 110013103023 2019 - 00415 - 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LADY ISABEL OSORIO GONZÁLEZ Y JULIÁN
FERNANDO TAPIERO BRIÑEZ
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Despacho Comisorio.
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, SE SEÑALÓ EL **DÍA 20 DE abril DE 2021 A LAS 8:30 AM**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 C – 1927104** (CALLE 95 NO. 71 – 87 BLOQUE 1 ETAPA 1 APARTAMENTO 211) Y **50 C – 11927496** (CALLE 95 NO. 71 – 87 BLOQUE 1 GARAJE 647 Y 648), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ